

RESOLUCIÓN OCS-SO-8-2024-N°26

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico establece que:” Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel. - Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe

todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la UNEMI determina que: "La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 6. Aprobar documentos curriculares y de evaluación para la planificación y desarrollo de las actividades académicas";

Que, el artículo 12 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico -administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación, según corresponda";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Tipos de matrícula. - La Universidad Estatal de Milagro establece los siguientes tipos de matrícula: 1. Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido en el cronograma académico para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas; 2. Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y, 3. Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios. Es importante destacar que, en caso de que la institución detecte documentos falsos cargados por el estudiante, se prohibirá o negará la matrícula especial";

Que, el artículo 14 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Sistema de matriculación. - Las matrículas serán por asignaturas y para tener derecho a las mismas, el estudiante deberá haber cumplido con los prerrequisitos establecidos en la malla curricular de cada carrera. En los casos de que una asignatura sujeta a matriculación cuente con uno o más co-requisitos, el estudiante deberá matricularse en todos los co-requisitos para validar su matrícula. El Estudiante podrá seleccionar asignaturas al momento de la matriculación que sumadas sus horas no sobrepase el número de horas máximas establecidas en contacto con el docente y el número horas máximas por semana detalladas en el Art. 10 de la presente normativa y/o el número de horas mínimas del nivel";

Que, el artículo 15 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "- Proceso de matriculación. - Los estudiantes que hayan aprobado el curso de nivelación, serán matriculados automáticamente a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), en todas las materias abiertas en el periodo académico correspondiente al primer nivel de la carrera para la cual aceptaron el cupo y en la modalidad asignada, de acuerdo a la disponibilidad de la Institución. A partir del segundo nivel y demás, los estudiantes deberán matricularse por medio del sistema de Gestión Académica (SGA), en las materias correspondientes a su nivel, de acuerdo a las fechas del cronograma académico aprobados para el efecto; si el estudiante se matricula en una o más asignaturas reprobadas, por haber perdido el derecho de gratuidad, deberá cancelar el valor determinado por la institución, hasta una semana previo al inicio del cronograma del examen final; si no realiza el pago dentro del tiempo estipulado por la institución, no podrá rendir el examen final. Así mismo, es crucial que el estudiante tenga pleno conocimiento de que al confirmar la matrícula a través del sistema de Gestión Académica (SGA), estará aceptando las condiciones de la misma y no contará con la posibilidad de realizar cambios en cuanto a jornada, horario, paralelo, etc";

Que, el artículo 16 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "- Anulación de matrícula. - El órgano colegiado superior podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente. En cualquiera de los dos casos es necesario que se presente la motivación/petición de anulación de matrícula ante el Rectorado para la respectiva gestión. La unidad pertinente deberá realizar un informe en el que se describa si existió la violación a la ley o a la normativa aplicable, en caso de requerir una verificación del sistema informático podrá solicitarse la respectiva auditoria del sistema a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones. Con esta documentación la unidad pertinente solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica el respectivo criterio legal. La unidad pertinente remitirá a la Comisión de Gestión Académica, toda la documentación referente al caso de anulación de matrícula para su

respectivo tratamiento. El Órgano Colegiado Superior, resolverá en última instancia las solicitudes relacionadas con anulación de matrículas, previo informe de la Comisión de Gestión Académica, y en los casos necesarios solicitará la respectiva sanción ante la comisión de Régimen Disciplinario de la Institución. La unidad requirente, será quien ejecute y registre las disposiciones de anulación de matrícula y sanción de estudiantes en los respectivos módulos del Sistema de Gestión Académica- SGA. En los casos que se anule la matrícula de una asignatura de un estudiante también se anulará el o los co-requisitos”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una, varias o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, deberá realizarlo por medio del balcón de servicios del Sistema de Gestión Académica (SGA) Transcurrido los 15 días plazo y el estudiante desee aplicar el retiro, este solo será por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario que impidan la culminación del mismo. El estudiante deberá solicitar el retiro a través del Balcón de Servicios del Sistema de Gestión Académica (SGA) y será el único responsable de la carga de toda la documentación. La aprobación o rechazo del caso fortuito o fuerza mayor quedará a cargo del consejo Directivo de Facultades. En caso de ser necesario, podrán solicitar la validación de la documentación a la Dirección de Bienestar Universitario; En caso de detectar documentos falsos, el estudiante estará sujeto a sanciones de acuerdo con el Reglamento de Régimen disciplinario de la Unemi. Posterior, el trámite será remitido a la Secretaría de Facultades para gestionar el proceso de retiro del estudiante. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en la LOES referente a las terceras matrículas”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Número máximo de matrículas. - Se concederá matrículas hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o sus equivalentes. El estudiante que se matricule por segunda o tercera vez a la asignatura, curso o sus equivalentes, no aplicará el derecho de gratuidad y se sujetará a los valores fijados por la Universidad de conformidad con la normativa institucional correspondiente. Cuando el estudiante deba tomar una o más asignaturas, cursos o su equivalente en tercera matrícula, estará obligado a matricularse en todas en el periodo académico. Si un estudiante reprueba una asignatura, curso o equivalente por tercera vez, no podrá continuar ni volver a empezar la misma carrera en la Universidad. En caso de que desee continuar estudiando en la Universidad deberá realizar un cambio a otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o equivalentes que fueron objeto de tercera matrícula y las demás asignaturas, cursos o equivalentes podrán ser homologadas”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-FACSECYD-TS-EVA-04-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, aprobado por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales Educación Comercial y Derecho se recomienda Realizar un informe para presentar ante Comisión Académica, con la finalidad de que se apertura la matrícula para la estudiante Haydee Noemi Humanante Yela, en el presente periodo académico 1S abril - agosto 2024”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CD-FACSECyD-SO-5-2024-No11, emitida con fecha 23 de abril de 2024, EL CONSEJO DIRECTIVO de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, resolvió: “Artículo 1. - Acoger las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe Técnico Institucional No. ITI-FACSECYD-TS-EVA-04-2024, y solicitar la matriculación de la estudiante Haydee Noemi Humanante Yela de la carrera de Trabajo Social semipresencial en la asignatura de Supervisión en Trabajo Social, del séptimo nivel periodo académico 1S 2024. Artículo 2. - Remitir el expediente a la Comisión de Gestión Académica, para su análisis y tratamiento”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0234-MEM, emitido con fecha 24 de abril de 2024, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho pone en conocimiento del Vicerrectorado Académico de Formación de Grado el contenido de la Resolución CD-FACSECYD-SO-5-2024 sobre la matrícula de la estudiante Haydee Noemí Humanante.

Que, con Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0207-MEM del 24 de abril de 2024 suscrito por la Vicerrectora Académica de Formación de Grado Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, pone en conocimiento del Rector la solicitud de matrícula de la estudiante Haydee Noemí Humanante y solicita se trate el tema en Comisión de Gestión Académica.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0855-MEM, de fecha 24 de abril de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, dispone: "Atendiendo lo manifestado por la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0207-MEM, respecto a: "RESOLUCIÓN CD-FACSECYD-SO-5-2024-11 - Solicitud de matrícula de la estudiante Haydee Noemi Humanante", este Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica";

Que, mediante Resolución CGA-SO-5-2024-No.19, la Comisión de Gestión Académica resolvió: "Artículo 1. - Aprobar la matrícula extemporánea de la alumna Haydee Noemi Humanante Yela de la carrera de Trabajo Social semipresencial en la asignatura de Supervisión en Trabajo Social, del séptimo nivel periodo académico 1S 2024, fundamentada en la Resolución CD-FACSECyD-SO-5-2024-No11 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho. Artículo 2. - Poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la presente resolución y los documentos anexos para análisis, revisión y resolución".

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, pone la documentación en conocimiento de los integrantes del Órgano Colegiado Superior para análisis y resolución; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la matrícula extemporánea de la alumna Haydee Noemi Humanante Yela de la carrera de Trabajo Social semipresencial en la asignatura de Supervisión en Trabajo Social, del séptimo nivel periodo académico 1S 2024, con base en la Resolución CD-FACSECyD-SO-5-2024-No11, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho y en la Resolución CGA-SO-5-2024-No.19, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 2. - Disponer a la Dirección de gestión y servicios académicos en coordinación con la Dirección de tecnología de la información y comunicaciones dar cumplimiento de lo aprobado en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Grado.

SEGUNDA. - Notificar la presente Resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dos (2) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jesennia Cárdenas Cobo, PhD.
VICERRECTORA ACADÉMICA DE
FORMACIÓN DE GRADO



Abg. Edison Sempertegui Henriquez.
SECRETARIO GENERAL (S)